DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Junio del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4944, que modifica el inciso 2 del Artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República.
G. O. Nº 8259, del 2 de Julio de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4944

UNICO.— Se modifica el inciso 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, Nº 908 del 1º de junio de 1945, reformado por la Ley Nº 4741 del 3 de agosto de 1957, para que rija con el siguiente texto:

"2.—Emitir sus propias obligaciones en forma de cédulas hipotecarias y otros títulos, con la previa autorización por resolución del Congreso Nacional".

DADA en la Sala de Sesiones del Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95 de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho;

Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Junio del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4945, que autoriza al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República a emitir cédulas hipotecarias por valor de RD$10,000,000.00, y dicta otras disposiciones. G. O. Nº 8284, del 13 de Septiembre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4945

UNICO.—Se autoriza al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana a emitir cédulas hipotecarias por valor de RD$10,000.000.00.

Serán emitidas cédulas por un valor de RD$5,000.000.00 de acuerdo con las características de la resolución del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana de fecha 23 de abril de 1958. Los RD$5,000.000.00 restantes quedarán en cartera para ser